

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN EL REGISTRO DE MEDIADORES E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ASESOR DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

A. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto.

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho recogido en los principales instrumentos internacionales, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, o el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, hasta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea el 7 de diciembre de 2000 en Niza. En nuestro ordenamiento jurídico interno, el artículo 24 de la Constitución Española consagra el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

En la actualidad, junto al tradicional sistema de justicia ante juzgados y tribunales, cobran cada vez mayor importancia otros instrumentos alternativos para la resolución de controversias. Entre estos métodos alternativos se encuentra la mediación, en la que son las partes las que, de forma voluntaria y con ayuda de un tercero neutral e imparcial, tratan por sí mismas de alcanzar un acuerdo que resuelva su conflicto. La mediación incentiva la responsabilidad y creatividad de las partes, permitiendo a estas actuar sobre el conflicto para transformarlo. Supone la desjudicialización del conflicto que, además de contribuir a la descongestión de unos órganos judiciales ya saturados por la ingente carga de trabajo que soportan, facilita a las partes obtener soluciones más adaptadas a sus necesidades e intereses, asegurando de esta forma el cumplimiento posterior del acuerdo alcanzado y preservando la relación futura entre ellas.

Como instrumentos de apoyo que sirvan para el impulso de la práctica de la mediación, el proyecto de decreto tiene por objeto la creación del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, así como la creación y regulación de la composición, funciones y régimen del Consejo Asesor de Mediación de Andalucía. El Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía se configura como un sistema de información, accesible a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, y que tiene por finalidad facilitar el acceso de la ciudadanía a la mediación como medio adecuado de solución de controversias, a través de la publicidad de las personas mediadoras y las instituciones de mediación. Por otra parte, se crea el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía como órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se le asignan como fines y objetivos la promoción, asesoramiento, colaboración, seguimiento, análisis y evaluación en materia de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias.



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	23/11/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmH33QYCY7LS2FC5PBU547FHD84	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B. Juicio de legalidad.

El régimen general de la mediación en asuntos civiles y mercantiles se establece en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Ambas normas configuran un marco para el ejercicio de la mediación, como instrumento complementario de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las disposiciones que puedan dictar las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias.

La Ley 5/2012, de 6 de julio, establece que las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial (disposición adicional segunda) y prevé la posibilidad de creación por las comunidades autónomas de un Registro de Mediación, que estará coordinado con el Registro de Mediadores y de Instituciones de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia (disposición final octava). Este último registro ha sido creado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 148 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Andalucía la competencia sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en Andalucía y el artículo 150.2 prevé que pueda establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia.

Por otra parte, el artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía dispone que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía. En el marco de la normativa básica estatal contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la creación de órganos colegiados integrados en la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía se regula en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.1.e) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de instrumentos y procedimientos de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Asimismo, el artículo 11.4 de este último decreto atribuye a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación el ejercicio de la competencia sobre promoción e impulso de actuaciones tendentes a la implantación, desarrollo y divulgación de la mediación y de otros medios adecuados de solución de controversias que no estén específicamente atribuidos a otros órganos.

Por su parte, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA		23/11/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmH33QYCY7LS2FC5PBU547FHD84	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. De este modo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.8); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

De este modo, el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, la disposición normativa objeto de esta memoria.

C. Contenido

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de reglamento o disposición administrativa de carácter general, adaptada su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; y el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto de decreto se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por veintiocho artículos y distribuidos en tres capítulos; y una parte final, compuesta por dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

- El capítulo I contiene las disposiciones generales, referidas al objeto (artículo 1) y al ámbito de aplicación de la norma (artículo 2).
- El capítulo II se dedica al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía y está estructurado en tres secciones. En la primera, se crea el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía y se determina su naturaleza, adscripción, objeto, estructura básica y efectos de la inscripción (artículos 3 a 8); en la segunda, se regulan los procedimientos para la inscripción de las personas mediadoras o instituciones de mediación interesadas (artículos 9 a 15); en la tercera, se establecen los principios y normas para su coordinación con otros registros de mediadores e instituciones de mediación (artículos 16 y 17).

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	23/11/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmH33QYCY7LS2FC5PBU547FHD84	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En el capítulo III se crea el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía, como órgano colegiado asesor y de participación administrativa y social, y se establece el régimen jurídico necesario para su organización y funcionamiento (artículos 18 a 28).
- En la parte final se contienen las disposiciones adicionales que no pueden situarse en el articulado, la disposición derogatoria y las disposiciones finales referidas al desarrollo normativo de la norma y a su entrada en vigor.

D. Tabla de vigencias.

La aprobación del decreto no implica la derogación expresa de ninguna norma. No obstante, el texto del proyecto contiene una disposición final derogatoria de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el decreto.

E. Referencia a las actuaciones previas.

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración del decreto seguirá los trámites correspondientes a los reglamentos cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Estos trámites —aunque no todos, dada su fecha— se prevén asimismo en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 24 de febrero al 17 de marzo de 2021, ambos inclusive, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, con el resultado que consta en la diligencia de 24 de marzo de 2021, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

No se incluye en esta memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, aun cuando quedan incorporados al expediente, el contenido propio de los demás informes y memorias exigidos en el procedimiento para la elaboración de los reglamentos: la memoria económica (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera), el informe de evaluación del impacto de género (Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género), la memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia (Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno), la memoria sobre el impacto en la familia (Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas), la memoria de valoración de las cargas administrativas (Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía) o la memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), entre otros.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	23/11/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmH33QYCY7LS2FC5PBU547FHD84	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, en el momento procedimental oportuno, el proyecto de decreto se someterá a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se solicitarán los informes que, sin perjuicio de lo que se indique por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica en su informe de validación, que se consideran preceptivos:

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género. Artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Informe del Instituto de Estadística de Andalucía. Artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, y artículo 11.1.g) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de la Secretaría General Técnica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tramitado el procedimiento para la elaboración del decreto, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

F. Exigencias técnicas.

El proyecto prevé la creación del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, que se configura como un sistema de información, accesible a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, y que tiene por finalidad facilitar el acceso de la ciudadanía a la mediación como medio adecuado de solución de controversias, a través de la publicidad de las personas mediadoras y las instituciones de mediación. Las personas mediadoras o instituciones de mediación interesadas en su inscripción o inscritas en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía estarán obligadas a relacionarse por medios electrónicos.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA		23/11/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmH33QYCY7LS2FC5PBU547FHD84	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



De este modo, la aplicación del proyecto de decreto requerirá la contratación de los servicios técnicos necesarios para el análisis, diseño, desarrollo, construcción e implantación de aquellas herramientas y sistemas de información que implementen las funcionalidades y presten soporte al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, así como su mantenimiento evolutivo posterior, que posibilite la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos y garantice su neutralidad tecnológica, escalabilidad, interoperabilidad y adecuada alineación con las metodologías, niveles de calidad y entornos tecnológicos imperantes en la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el ordenamiento jurídico y la normativa en materia de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, que se llevará a cabo de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás normas que regulan la contratación del sector público.

En la disposición final primera del proyecto se prevé que, mediante orden de la consejería competente en materia de justicia, se desarrolle la estructura básica y se establezcan las normas de funcionamiento del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, que asimismo determinará la fecha efectiva de inicio de su actividad.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA		23/11/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmH33QYCY7LS2FC5PBU547FHD84	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		